

Acuerdo DM-0091-2015
San José, 10 de diciembre de 2015

El Ministro de Hacienda

En uso de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11, 28, 102 inciso a), 113, 114, 121 y 124 siguientes y concordantes de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "*Ley General de la Administración Pública*", 13, inciso a), siguientes y concordantes de la Ley número 8292 de fecha 27 de agosto 2004, denominada "*Ley General de Control Interno*"; Decreto Ejecutivo número 17908-J de fecha 3 de diciembre de 1987, "*Creación de la Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores*", publicado en La Gaceta número 244 de 22 de diciembre de 1987; Decreto Ejecutivo número 23944-J-C de fecha 12 de diciembre de 1994, "*Creación de Comisiones Institucionales de Valores y asignación de competencias y responsabilidades a la Comisión Nacional*", publicado en La Gaceta número 25 del 3 de febrero de 1995; Decreto Ejecutivo número 28170-J-MEP de fecha 01 octubre de 1999, "*Día Nacional de Valores*", publicado en La Gaceta número 206 del 25 de octubre de 1999; Decreto Ejecutivo número 33146-MP de 24 de mayo de 2006, "*Principios éticos que los funcionarios públicos deben observar*"; Manual de Principios Éticos y Valores compartidos del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de junio de 2015; Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general,

Considerando:

- 1) Que mediante Decreto Ejecutivo número 17908-J de fecha 3 de diciembre de 1987, se creó la Comisión Nacional de Rescate de Valores (CNRV), con el fin de ejecutar los objetivos del Plan Nacional de Rescate de Valores, con la participación de Ministerios y otras instituciones de la Administración Central y Descentralizada.
- 2) Que mediante Decreto Ejecutivo número 23944-J-C de fecha 12 de diciembre de 1994, con el fin de fortalecer el accionar de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, se dispuso la conformación de las Comisiones Institucionales de Valores y se le asignó a la Comisión Nacional la competencia, como órgano rector, de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar estas comisiones. Para ello, se le asignó la tarea de establecer una metodología uniforme de planeamiento que le permita dar seguimiento y evaluar periódicamente la eficiencia de la gestión.
- 3) Que los Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética, aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, de fecha 13 de mayo del 2014, en el punto 3 denominado "*Responsables de la Gestión Ética Institucional*" señala que "*La gestión y el fortalecimiento de la ética por su importancia en toda organización, es un asunto colectivo y transversal en todos los procesos institucionales, bajo la*

responsabilidad del jerarca y de todas las personas funcionarias de la Administración Pública (...)”.

- 4) Que mediante Decreto Ejecutivo número 23944-J-C de fecha 12 de diciembre de 1994, publicado en La Gaceta número 25 del 3 de enero de 1995, se crea la obligatoriedad para el Sector Público de la creación de las Comisiones de Rescate y Formación de Valores, por lo que insta a las instituciones descentralizadas, empresas públicas y a los otros Poderes del Estado a conformarlas.
- 5) Que resulta de interés público establecer la Comisión Institucional de Ética y Valores del Ministerio de Hacienda (CIEVAH) para formar, fortalecer y promover la gestión ética, la transparencia, impulsar la rendición de cuentas como practica institucional y contribuir a alcanzar el bien interno que justifica la existencia del Ministerio de Hacienda.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda
Acuerda

La Creación de la Comisión de Rescate y Formación de Valores del Ministerio de Hacienda

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Creación.

Se integra formalmente la Comisión de Rescate y Formación de Valores del Ministerio de Hacienda, en adelante denominada con las siglas CIEVAH, la cual deberá promover, formar y fortalecer en ética y valores a la comunidad hacendaria.

Artículo 2.- Objetivo.

La CIEVAH tendrá como objeto liderar en la defensa y promoción de los valores, inspirados en los derechos humanos y la cultura de paz que ayuden a generar en los funcionarios actitudes positivas para enfrentar con éxito los grandes retos del país, en particular la prevención y lucha contra las diversas formas de discriminación, violencia y corrupción.

Artículo 3.- Objetivos específicos.

Corresponderá a la CIEVAH:

1. Potenciar y fortalecer el comportamiento ético, según lo establecido en el Manual de Principios éticos y valores compartidos y demás disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente en materia de gestión ética, en los funcionarios del Ministerio de Hacienda.
2. Contribuir al establecimiento de una cultura de servicio y de eficiencia en su cumplimiento, para lo cual deberá consolidarse como una herramienta valiosa para el enriquecimiento

- humano, que contribuya al fortalecimiento de prácticas y vivencia de valores, promoviendo y creando una cultura de servicio de acuerdo con los valores éticos que rigen a la función pública.
3. Desarrollar un plan de ética y valores que cumpla con las regulaciones institucionales y vigentes en la gestión organizacional.
 4. Valorar el comportamiento de la organización en lo relativo a las prioridades efectivas de la ética y los valores.

CAPITULO SEGUNDO

Comisión de Rescate y Formación de Valores del Ministerio de Hacienda

SECCIÓN PRIMERA

De la Organización

Artículo 4.- Conformación.

La CIEVAH estará conformada por cuatro funcionarios propietarios y sus respectivos suplentes designados por los jefes institucionales, según la siguiente distribución: Un representante del Área de Ingresos designado por el Viceministro de Ingresos, un representante del Área de Egresos designado por el Viceministro de Egresos, un representante del Área Corporativa del Ministerio, designado por el Oficial Mayor y Gerente de Despacho, un representante del Despacho del Ministro designado por el señor Ministro. Los funcionarios designados deberán ser de absoluta solvencia moral.

Los miembros de la CIEVAH desarrollarán sus funciones a título "*ad honorem*", sin percibir ningún tipo de emolumento adicional al correspondiente por concepto de su remuneración salarial por sus labores como funcionarios regulares y durarán en sus cargos un año, con posibilidad de ser designado para periodos posteriores.

Artículo 5.- Subcomisiones Regionales.

La CIEVAH tendrá competencia para conformar Subcomisiones de Ética y Valores Regionales, a los efectos de replicar y procurar el cumplimiento de los objetivos planteados por la CIEVAH, en materia de ética y valores.

Artículo 6.- Información en la red.

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda facilitará a la CIEVAH una dirección de correo electrónico y el espacio en la página Web, con el fin de brindar la comunicación de la información de interés para los servidores del Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección

Artículo 7.- Dirección.

Salvo disposición en contrario la integración y dirección de la CIEVAH se regulará de conformidad con los artículos del 49 al 58 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8.- Sesiones.

La CIEVAH deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes; sin embargo, para casos de urgencia y necesidad podrá sesionar extraordinariamente con el fin de asegurar la continuidad de las funciones que le fueron asignadas. Las convocatorias a sesiones deberán ser informadas con la debida antelación, por el secretario de la Comisión a cada miembro y su respectiva jefatura.

El secretario deberá llevar actas de cada una de las sesiones, las cuáles serán firmadas por los miembros que concurrieron a la sesión de que se trate. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto; y estos quedarán firmes en la sesión siguiente, para lo cual será aplicable lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, relativos a los Órganos Colegiados.

Artículo 9.- Permisos.

Quedará bajo la responsabilidad de los Directores de Dependencia, a las cuales pertenecen los funcionarios designados, otorgar el permiso correspondiente para que los miembros de la Comisión participen en las sesiones ordinarias y extraordinariamente por todo el plazo de su nombramiento, a efectos de que éstos puedan dar cumplimiento a sus objetivos y actividades.

Aunado a lo anterior los miembros de la CIEVAH deberán cumplir además con las funciones atinentes al puesto que ocupan de manera tal que se satisfagan las necesidades de la oficina donde preste sus servicios.

Artículo 10.- Presupuesto.

La CIEVAH estará ubicada presupuestariamente en el programa 132-00 Administración Superior de manera que los gastos de la CIEVAH, dentro de las posibilidades presupuestarias, deberán ser considerados dentro de los gastos de este programa, contemplando al efecto los recursos que deban ser destinados para la elaboración de materiales didácticos, divulgativos, logísticos, derivados a dar sostenibilidad a las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual.

Artículo 11.- Planificación.

Una vez conformada la CIEVAH corresponderá a sus miembros realizar el diseño y planificación del trabajo a realizar en el cual se establezca, el marco filosófico y los lineamientos internos que orienten el accionar de la CIEVAH y sus miembros.

Debe la CIEVAH realizar el Plan Estratégico Institucional en Gestión Ética el cual debe abarcar un período de 4 años y ser remitido ante el Despacho del señor Ministro para su aprobación y posterior remisión a la Comisión Nacional de Ética y Valores.

La CIEVAH deberá mantener un Plan Operativo Anual en el cual se enumeran los objetivos y las directrices que deben cumplir.

Artículo 12.- Rendición de Cuentas.

Los miembros de la CIEVAH deben presentar al Ministro de Hacienda un informe semestral de seguimiento en el cual establecerán los objetivos logrados durante ese período. Asimismo, anualmente deberán presentar la evaluación de cumplimiento de los objetivos del Plan Operativo Anual y del Plan Estratégico Institucional en Gestión Ética, con el visto bueno de las Direcciones que conforman ésta Cartera Ministerial.

CAPITULO TERCERO De las Facultades y Obligaciones

Artículo 13.- Oportunidad y Accesibilidad

La CIEVAH tendrá la responsabilidad de desarrollar, orientar, coordinar y actualizar todas las acciones que se emprendan en el Ministerio de Hacienda sobre materia de Gestión Ética, coordinando con los diferentes involucrados en la implementación del proceso de gestión ética con el fin de consolidar los compromisos éticos de la administración y de desarrollar una conciencia ética en los servidores públicos que laboran para el Ministerio de Hacienda.

Artículo 14.- Actividades Culturales y Cívicas

Se faculta a la CIEVAH para realizar actividades a lo interno del Ministerio que promuevan la vivencia de valores humanos, cívicos e institucionales, así como para desarrollar actividades de capacitación y formación en ética y valores previamente coordinadas con el Centro de Investigación y Formación Hacendaria.

Artículo 15.- Información

La CIEVAH en coordinación con la Unidad de Comunicación Institucional realizará todas las acciones requeridas para la publicación de la información sobre ética y valores a través de actividades, capacitaciones, boletines, panfletos, revistas, comunicados y todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con el principio de información y conocimiento a todos los funcionarios del Ministerio.

Artículo 16.- Colaboración.

La CIEVAH brindará la colaboración según su competencia, al Departamento de Gestión del Potencial Humano y al Centro de Investigación y Formación Hacendaria en materia de ética y valores.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Finales

Artículo 17.- Manual de Políticas.

Para la implementación de las disposiciones aquí contenidas la CIEVAH, elaborará un Manual de Políticas Internas en materia de ética y valores, el que deberá ajustarse a las normas reglamentarias vigentes en el Ministerio.

Artículo 18.- Rige a partir de su comunicación al correo institucional de los funcionarios y funcionarias del Ministerio

Helio Fallas V.

Helio Fallas V.
Ministro

